



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)  
Presidente  
Fecha Firma: 20/12/2023  
HASH: 03d08896ade616b2b4042a2545895983

## Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

**S/REF:**

**N/REF:** 2257-2023

**Fecha:** La de firma.

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Organismo:** CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES DE ESPAÑA.

**Información solicitada:** Copia documentada de acta de Junta de Gobierno.

**Sentido de la resolución:** Desestimatoria.

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 5 de mayo de 2023 la reclamante solicitó al CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES DE ESPAÑA, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)<sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

*«Solicitud de acceso a la información pública consistente en entregar a esta parte copia documentada (no mera transcripción informativa), del Acta de la Junta de Gobierno del Iltr. Colegio de Procuradores de León por el que se acuerdan aprobar la colegiación de (...), incluyendo las firmas de sus intervinientes, datos de registro, etc. o/y en su caso copia de la documentación enviada a ese efecto por el Ilustre Col. De Proc. De León al CGPE. (...).».*

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

2. EL CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES DE ESPAÑA dictó resolución con fecha 8 de junio en la que contestó a la solicitante lo siguiente:

*«En primer lugar, en atención al tenor de la solicitud recibida en este Consejo General de Procuradores, cabe señalar que esta Corporación no es competente para facilitar la información solicitada, correspondiendo a la Junta de Gobierno del Iltre. Colegio de Procuradores de León la competencia para resolver los procedimientos de incorporación a la profesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Estatuto Particular de ese Iltre. Colegio, publicado en el Boletín Oficial de Castilla León de fecha 13 de junio de 2019. (...)*

*Esta competencia, atribuida en exclusiva a las Juntas de Gobierno de los Colegios, lleva implícita la tramitación del correspondiente expediente en el que obrará la documentación que necesariamente aportan los interesados para acreditar el cumplimiento de los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para el acceso a la profesión mediante la incorporación al Colegio territorial de su elección.*

*En consecuencia, el acta de la Junta de Gobierno que se solicita (...), obrará en los archivos del Iltre. Colegio de Procuradores de León, no habiendo estado en modo alguno a disposición de este Consejo General, que únicamente recibe información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados, tal y como establece el artículo 10.4 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios de Procuradores. (...)*

*Considerando todo lo anterior, este Consejo General de Procuradores carece de competencias para conceder el acceso solicitado, por lo que procede dar traslado de la solicitud recibida al Iltre. Colegio de Procuradores de León, a fin de que [sea] esa Corporación la que decida sobre el acceso solicitado.*

*Habiendo efectuado dicho traslado al Iltre. Colegio de Procuradores de León, lo pongo en su conocimiento a los efectos oportunos».*

3. Mediante escrito registrado el 29 de junio de 2023, la solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24](#)<sup>2</sup> de la LTAIBG en la que pone de manifiesto lo siguiente:

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

*« (...) El Excmo. CGAE es el organismo competente para entregar la documentación que se solicita, al disponer de la misma. (...)»*

*Evidentemente el Excmo. CGAE evita el derecho de esta parte a facilitarle copia de lo debidamente solicitado y que ha de disponer el mismo remitido por el Ilustre Colegio de Procuradores de León, pues si bien pudiera no disponer del acta de la Junta de Gobierno del ICP de León sí que debe disponer de documentación remitida por ese Colegio de Profesionales a los efectos de inscripción en el censo de procuradores de España, y que del tratamiento de ese censo es responsable el Excmo. CGPE, y esa documentación se incluye por igual en la solicitud en materia de transparencia enviada por esta parte, como se puede comprobar. (...)».*

4. Con fecha 30 de junio de 2023, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno trasladó la reclamación al CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES DE ESPAÑA solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 31 de julio de 2023 se recibió respuesta con el siguiente contenido

*«(...) Que según se señala en la contestación anteriormente reproducida (...), mediante correo electrónico certificado de fecha 13 de junio de 2023 (...), se procedió a dar traslado de la solicitud al Iltr. Colegio de Procuradores de León (...) con objeto de que, vista la solicitud formulada, decidiese sobre el acceso (...).*

*(...) Que atendiendo a lo solicitado (...), el Iltr. Colegio de Procuradores de León remite un correo electrónico dirigido a la solicitante con copia a este Consejo General del siguiente tenor literal:*

*“(...) En contestación al oficio (...), procedemos a remitirle la siguiente documentación:*

*1: Certificación remitida por la secretaria del Colegio de Procuradores de León (...) con fecha de salida de 2009.*

*2: Oficio remitido al Excmo. Sr. Presidente del CGPE por el Sr. Decano del colegio de procuradores de León con fecha de salida de 21 de abril de 2009.*

*(...)*

*Cuarta. Que considerando la solicitud efectuada por la Sra. (...) y conforme tiene señalado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, atendiendo a lo establecido en el artículo 19.4 de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno (...) resulta acreditado que este Consejo ha procedido conforme al artículo indicado, al haber dado traslado de la*

*solicitud recibida al Il. Colegio de Procuradores de León a los efectos interesados, habiendo por su parte cumplido el trámite dicho Colegio con la remisión de la documentación solicitada por la reclamante (...)*».

5. El 31 de julio de 2023, se concedió audiencia a la reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes; sin que, habiendo comparecido a la notificación, haya presentado escrito alguno.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG<sup>3</sup>](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno<sup>4</sup>](#), el presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG<sup>5</sup>](#), se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12<sup>6</sup>](#) el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

---

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide al Consejo General de Procuradores de España copia documentada del acta de una reunión de la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores de León en la que se acuerda la colegiación de una persona determinada.

El Consejo General de Procuradores de España dictó resolución en la que, poniendo de manifiesto que no es el órgano competente para conceder el acceso (pues la competencia corresponde al propio colegio de procuradores concernido), da traslado de la solicitud de información al Colegio de Procuradores de León e informa de tal circunstancia a la solicitante.

Posteriormente, en fase de alegaciones en este procedimiento de reclamación, reitera que remitió la solicitud al Ilustre Colegio de Procuradores de León para que decidiese sobre el acceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.4 LTAIBG, y pone en conocimiento de este Consejo que el Colegio de Procuradores de León ha remitido la información solicitada a la solicitante a través de correo electrónico —en el que el mencionado Consejo General figuraba en copia—.

4. A la vista de los hechos que figuran en los antecedentes de esta resolución, considera este Consejo que la reclamación debe ser desestimada pues el Consejo General de Procuradores reclamado dictó resolución en plazo en la que, entre otros extremos, informa a la ahora reclamante que da traslado de su solicitud de información al órgano competente para resolver —en este caso el Ilustre Colegio de Procuradores de León—, en virtud de lo dispuesto (según concreta en alegaciones) en el artículo 19.4 LTAIBG.

A los efectos que aquí interesa, se subraya también en la resolución sobre el acceso que el acta de aprobación de la colegiación que se solicita no ha estado en modo alguno a disposición del Consejo General, *que únicamente recibe información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de los Colegiados*, correspondiendo al Secretario de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Procuradores de León *las facultades relativas a la elaboración de las actas, custodia de las mismas y emisión de certificaciones de su contenido*.

En definitiva, la información solicitada por la reclamante no obraba en poder del Consejo General que procedió a dar traslado, de forma correcta, al órgano competente para decidir sobre el acceso —más en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.1 LTAIBG que en su apartado cuarto—, por lo que procede la desestimación de la reclamación.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada por [REDACTED] frente al COLEGIO GENERAL DE PROCURADORES DE ESPAÑA.

De acuerdo con el [artículo 23.1<sup>7</sup>](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre<sup>8</sup>](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa<sup>9</sup>](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>